



Gabriel Bauzá Manresa, con NIF 43,027.931 Z, Director General de Colonya Caixa D'Estalvis de Pollença, con domicilio en Plaça Major número 7, con CIF G07000045.

CERTIFICO

Que la información archivada en el soporte electrónico adjunto se corresponde exactamente con el contenido de la versión original impresa de la Nota de Valores de la **“Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias Colonya Caixa de Estalvis de Pollença 2012”**, aprobado e inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 17 de Agosto de 2012.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del contenido del presente soporte electrónico en su página WEB.

Y para que conste a los efectos más procedentes, firma y rúbrica, en Pollença, a 20 de Agosto de dos mil doce.



NOTA DE VALORES

PRIMERA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS COLONYA CAIXA DE ESTALVIS DE POLLENÇA 2012

100.000.000 DE EUROS

con vencimiento a 09 de Agosto de 2.019 (7 años)

La presente Nota de Valores ha sido elaborada según el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de Agosto de 2.012. Esta Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro (según Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de COLONYA, CAIXA DE ESTALVIS DE POLLENÇA registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 31 de Julio de 2.012 .

INDICE

- I. Factores de riesgo.
 - II. Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004
1. PERSONAS RESPONSABLES
 - 1.1. Personas responsables
 - 1.2. Declaración de los responsables
 2. FACTORES DE RIESGO
 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
 - 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión /oferta
 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES OFERTADOS
 - 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización
 - 4.2. Descripción de los valores y código ISIN
 - 4.3. Legislación según la cual se han creado los valores
 - 4.4. Representación de los valores
 - 4.5. Divisa de la emisión
 - 4.6. Garantías. Orden de prelación
 - 4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para ejercicio de los mismos
 - 4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.10. Indicación del rendimiento y método de cálculo
 - 4.11. Representación de los tenedores de los valores
 - 4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de los cuales se emiten los valores
 - 4.13. Fecha de emisión
 - 4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN
 - 5.1. Solicitudes de admisión a colocación
 - 5.2. Agente de pagos
 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN
 7. INFORMACIÓN ADICIONAL
 - 7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión
 - 7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores
 - 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
 - 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
 - 7.5 Ratings
 8. DOCUMENTO DE REGISTRO DE COLONYA, CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA

I. FACTORES DE RIESGO

A) Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores objeto de la presente Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales podría no existir un mercado muy activo. A pesar de que COLONYA, CAIXA DE D'ESTALVIS DE POLLENÇA (de ahora en adelante COLONYA) solicitará la admisión a cotización de la presente emisión en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los valores de la emisión en el mercado.

No se ha suscrito ningún contrato de liquidez con entidades en virtud del cual éstas se comprometan a ofrecer liquidez a los titulares de las cédulas hipotecarias.

B) Riesgo de mercado

Una vez admitidos a negociación en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija los valores integrantes de la presente emisión, cabe la posibilidad de que el precio de mercado de los mismos se sitúe por debajo del precio de emisión inicial al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

C) Riesgo de Crédito

Es el riesgo de pérdida económica que experimentaría el suscriptor o tenedor en el supuesto de que el emisor incurriera en incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en la emisión de las cédulas. El Emisor presenta los siguientes ratios relacionados con sus Fondos Propios consolidados a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010.

	<u>31.12.2011</u>	<u>31.12.2010</u>
Coefficiente de solvencia	15,56%	15,42%
Ratio Tier I	11,47%	11,22%
Ratio Tier II	4,09%	4,20%
Ratio Capital Principal	11,47%	11,22%
Ratio de Morosidad	3,61%	2,82%
Ratio de cobertura	73,81%	88,72%

D) Calificación crediticia

Moody's Investors Services España, SA otorgó con fecha 13 de junio de 2012 a la presente emisión una calificación crediticia provisional de A2. Posteriormente, con fecha 26 de Julio de 2012, fue comunicada la modificación de dicha calificación a (P) Baa1 en revisión por posible bajada.

El precio de mercado de las cédulas hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vida de la presente emisión se revisase a la baja la calificación crediticia de la emisión.

II. ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004.

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas Responsables.

En nombre y representación de COLONYA, con CIF G07000045 y domicilio social en la Plaça Major, nº 7, de Pollença, CP 07460 (Illes Balears), asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores D. Gabriel Bauza Manresa, Director General de COLONYA, con domicilio profesional en la sede social de la Entidad que representa, con D.N.I. número 43.027.931Z, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de COLONYA de fecha 19 de junio de 2012.

1.2 Declaración de los responsables

D. Gabriel Bauza Manresa asume la responsabilidad de su contenido y asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiese afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

A los efectos de este apartado, ver punto I anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES OFERTADOS

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-EUR), divididos en mil valores de cien mil euros (100.000.-EUR) de valor nominal unitario.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores ofertados y Código ISIN Colectivo de suscriptores

La presente Nota de Valores se refiere a la PRIMERA EMISIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS DE COLONYA, CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA 2012 (en adelante, "la Emisión").

Los valores de la presente Emisión son cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para COLONYA, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

El código ISIN correspondiente a esta Emisión es el ES0419374006

La emisión está dirigida a Inversores Cualificados.

4.3 Legislación aplicable a los valores

Los valores de la presente Emisión se emiten de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española aplicable al emisor y a los mismos, en particular:

- Ley 2/1981, de 25 de Marzo, sobre Regulación del Mercado Hipotecario, modificada entre otras por la Ley 41/2007, de 7 de Diciembre; Real Decreto 716/2009; de 24 de Abril, de desarrollo de determinados aspectos de la anterior Ley.

- Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores; Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

- Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4 Representación de los valores

Los valores ofrecidos estarán representados en anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), Con domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº 1 CP 28014 - Madrid.

4.5 Divisa de la emisión

Los valores de la presente Emisión estarán denominados en euros.

4.6 Garantías. Orden de prelación

El capital y los intereses de la Emisión estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a nombre de COLONYA y no se encuentren afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura, que podrán suponer hasta un límite del 5% del principal emitido, y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley del Mercado Hipotecario y con el Reglamento del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable.

COLONYA, llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen los requisitos legalmente exigidos.

El volumen de cédulas hipotecarias emitidas por COLONYA no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera que cumplan los requisitos exigidos por la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y a participaciones hipotecarias. De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de COLONYA, salvo los afectos a bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la Emisión, si existieran. No existen activos de sustitución ni instrumentos financieros derivados vinculados a la presente emisión.

Existe la posibilidad de que COLONYA realice en el futuro alguna o algunas emisiones de cédulas hipotecarias fungibles con la presente Emisión, lo que significa que las posteriores emisiones tendrían los mismos derechos y obligaciones que la presente Emisión. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán del privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios de COLONYA, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidas y pendientes de amortización a la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones. En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de cédulas, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera que procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a los titulares de cédulas emitidas por COLONYA, se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de los títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los valores de la presente Emisión no otorgarán al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre COLONYA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precio de amortización, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.8.1 Tipo de interés nominal

Los valores de la presente Emisión devengarán un tipo de interés Nominal anual variable equivalente a Euribor a tres (3) meses más un margen de DOSCIENTOS OCHENTA puntos básicos Porcentuales (2,80%). El tipo de interés a aplicar en el primer cupón será el tipo del euribor a tres meses de día 07 de Agosto de 2012 (0,37%) más el margen de 280 puntos básicos, lo que resulta en un 3,17% nominal.

Por Euribor a 3 meses se entenderá, para cada Período de Interés, el tipo anual interbancario ofrecido para depósitos a tres meses en euros, calculado por la Federación Bancaria de la Unión Europea y publicado a las 11,00 horas (C.E.T.) del segundo Día Hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de interés (la “Fecha de Determinación”) en la pantalla Reuters “EURIBOR01” o cualquier otra página que pudiera sustituirla en el futuro.

Se entenderá por “Día hábil” a los efectos de esta Nota de Valores, el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System 2).

En el supuesto de ausencia por imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Período de Interés, que declaren los siguientes bancos: Deutsche Bank, AG; Banco Santander,S.A.; Rabobank Nederland.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades declaración de cotizaciones de forma continuada, será de aplicación durante el correspondiente Período de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En casos de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Período de Interés el mismo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo aplicado durante el Período de Interés inmediato anterior. Para el primer Período de Interés se aplicará como tipo de referencia el último Euribor a tres meses publicado. Todos los porcentajes resultantes de los cálculos antes indicados serán redondeados al alza al más cercano 1/100.000 de por 100.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C=(N \times i \times d) / (BASE \times 100)$$

Donde:

C = Importe Bruto del Cupón Periódico

N = Nominal del Valor

i = Tipo de Interés Nominal Anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Período de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente.

BASE = 360

- Fecha de inicio de devengo de los intereses: Fecha de Desembolso.

- Base de cálculo: Actual/360.
- Período de Interés: cada período de tres meses desde cada Fecha de Pago de intereses hasta la Fecha de Pago de intereses inmediatamente siguiente (“Período de Interés”). El primer Período de Interés se iniciará en la Fecha de Desembolso. El último período de interés finalizará en la Fecha de Vencimiento.
- Fechas de Pago de Intereses: Los intereses se devengarán día a día desde la Fecha de Desembolso y se pagarán por trimestres vencidos los días 09 de agosto, 09 de noviembre, 09 de febrero y 09 de mayo de cada año (las “Fechas de Pago de Intereses”), siendo pagadero el primer cupón de intereses ordinarios el día 09 de noviembre de 2012 y el último cupón el día 09 de agosto de 2019, coincidiendo con la Fecha del Vencimiento. Si alguna de las Fechas de Pago coincidiera con un día que no fuera un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente, salvo que dicha fecha correspondiera al mes siguiente, en cuyo caso se adelantará al Día Hábil anterior, con el correspondiente ajuste de los intereses debidos.
- Intereses de demora: En caso de retraso en el pago de alguna de las cantidades debidas (ya sea debida en concepto de capital, intereses o cualquier otro,) el Emisor incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligado a pagar intereses de demora, que se devengarán desde la fecha en que el pago debió realizarse y hasta la fecha de recepción por el tenedor de las Cédulas de la cantidad impagada en su integridad, y se calcularán aplicando sobre la suma no pagada el tipo que resulte de sumar doscientos (200) puntos básicos al tipo Euribor a un mes, recalculándose (“rollover”) dicho tipo, de ser necesario, a la expiración de cada período de un mes.
- Se entenderá por Euribor a un mes el tipo anual interbancario ofrecido para depósitos a un mes en euros, calculado por la Federación Bancaria de la Unión Europea, y publicado a las 11,00 h (a.m. hora de Bruselas) del segundo Día Hábil previo a la fecha en que debió realizarse el pago respecto del que se ha incurrido en mora (o a la fecha de inicio de cada nuevo período mensual) en la pantalla Reuter EURIBOR01 o cualquier otra página que la sustituya.
- En el caso de que el tipo Euribor a 1 mes no fuera publicado por las publicaciones previstas en el párrafo anterior en la fecha y hora indicadas, se aplicará, mutatis mutandis, el procedimiento previsto a tales efectos, la definición de Euribor a 3 meses cambiando las referencias a períodos de tres meses por períodos de un mes.

4.8.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de intereses y el pago de principal prescribe a los 3 años a contar desde la fecha de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Mercado Hipotecario y el artículo 950 del Código de Comercio.

4.8.3 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente

No aplicable.

4.8.4 Normas de ajuste del subyacente

No aplicable.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los Valores

4.9.1 Precio de amortización

La totalidad de los valores de la presente Emisión se amortizarán a la par, el 09 de agosto de 2019 (la “Fecha de Vencimiento”), sin perjuicio de la posibilidad de amortización anticipada parcial prevista en el apartado 4.9.2 siguiente.

4.9.2 Fecha y modalidad de amortización

Las cédulas deberán ser amortizadas totalmente el día 09 de agosto de 2019, Fecha de Vencimiento. No existe la posibilidad de amortización anticipada para el inversor ni para el emisor salvo en caso de exceso en los límites legalmente establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por COLONYA y no vencidas, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de COLONYA que cumplan los requisitos exigidos por la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos hipotecarios, o por cualquier otra causa sobrevenida, el importe de cédulas hipotecarias emitidas por COLONYA excediese de los límites señalados en la Ley del Mercado Hipotecario, COLONYA deberá restablecer el equilibrio mediante cualquiera de las actuaciones previstas en el apartado 2 del artículo 25 del Reglamento del Mercado Hipotecario. De optar COLONYA por la amortización de las cédulas hipotecarias por el importe excedido, será por reducción del nominal y a la par y se realizará de la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas.

En el caso de que se produjesen amortizaciones parciales de los valores de la presente Emisión, COLONYA lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, a Iberclear y a los titulares de los valores, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cotización de A.I.A.F.

4.10 Indicación del rendimiento y método de cálculo

- TIR para el tomador de los valores: 3,254% Para el cálculo de la Tasa Interna de Rentabilidad se ha tomado el tipo de Euribor a 3 meses del 07 de Agosto de 2012 (0,37 %), más el margen de 280 puntos básicos y se ha supuesto que el tipo Euribor se mantiene constante hasta la fecha de amortización.
- Interés efectivo previsto para el Emisor: 3,256%. Para el cálculo de la TIR se ha tomado el tipo Euribor a 3 meses del 07 de Agosto de 2012 (0,37 %), más el margen de 280 puntos básicos y se ha supuesto que el tipo Euribor se mantiene constante hasta la fecha de amortización.

4.11 Representación de los tenedores de valores

No se constituirá sindicado de tenedores de cédulas.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores:

Las resoluciones o acuerdos en virtud de los cuales se realiza la presente Emisión son los siguientes:

1. De la Asamblea General Ordinaria de COLONYA de fecha 1 de junio de 2012, por la que se ratificó la autorización al Consejo de Administración que se acordó en la Asamblea de fecha 28 de marzo de 2.008, de acordar emisiones de valores de renta fija por un importe máximo de 100.000.000 euros (CIEN MILLONES DE EUROS).

2. Del Consejo de Administración, en sesión celebrada el 19 de junio de 2012 que, al amparo de la autorización concedida por la Asamblea General de COLONYA, decide poner en circulación una emisión de cédulas hipotecarias con las características que se expresan en la presente Nota de Valores.

Se hace constar que no se ha adoptado ningún acuerdo que modifique los arriba indicados, no existiendo ningún tipo de circunstancias o hechos de los que resulten limitaciones o condicionamientos para la adquisición de los valores o el ejercicio de los derechos a ellos incorporados.

4.13 Fecha de emisión

La emisión de los valores será el 09 de agosto de 2012, al 100% de su valor nominal.

Recepción de solicitudes de suscripción de los valores será el día 07 de agosto de 2012.

* Fecha de suscripción y de desembolso de los valores: 09 de agosto de 2012

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

De acuerdo con la legislación española vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Solicitudes de admisión a cotización

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de COLONYA de fecha 19 de junio de 2012 citado en el apartado 4.12 precedente, el Emisor ha solicitado la admisión a cotización de las cédulas hipotecarias en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

Los valores de la presente Emisión estarán admitidos a cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha desembolso de la Emisión. En caso de incumplimiento de este plazo, COLONYA, haría públicas las causas de retraso en un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que en su caso corresponda.

COLONYA, conoce y acepta los requisitos exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

No se ha suscrito ningún contrato de liquidez con entidades en virtud del cual éstas se comprometan a ofrecer liquidez a los titulares de la cédulas hipotecarias.

5.2 Agente de pagos

Los pagos de los cupones y del principal de la Emisión a que se refiere la presente Nota de Valores serán atendidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA).

6. GASTOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Todos los gastos derivados de la Emisión serán a cargo de COLONYA. La previsión de gastos para la admisión a cotización de la presente Emisión es:

CNMV (supervisión): 3.000 euros
CNMV: 3.000 euros

IBERCLEAR:	500 euros
A.I.A.F.:	5.000 euros
TOTAL:	11.500 euros

Los gastos estimados imputables a la emisión supondrán el 0,0115 % del importe nominal total de la emisión.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

Ninguna persona ajena a COLONYA ha asesorado a la entidad en la realización de la presente Emisión.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.5 Ratings

Moody's Investors Services España, SA otorgó con fecha 13 de junio de 2012 a la presente emisión una calificación crediticia provisional de A2. Posteriormente, con fecha 26 de Julio de 2012, fue comunicada la modificación de dicha calificación a (P) Baa1 en revisión por posible bajada.

La Agencia de Calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de Junio de 2010, y está registrada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Septiembre de 2009, sobre Agencias de Calificación Crediticia.

8. DOCUMENTO DE REGISTRO DE COLONYA

No se ha producido ningún cambio desde que el Documento de Registro fuera aprobado por la C.N.M.V. en fecha 31/07/2012.

Pollença, 16 de Agosto de 2.012

COLONYA, CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA

Director General
Gabriel Bauzá Manresa